

Proceso Verbal (cancelación y reposición título valor).  
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu  
Demandante: Fabiola Gómez de Hoyos.  
Radicado 17-050-40-89001-2021-00156-00  
Auto Admite demanda

**Auto interlocutorio civil Nro. 503**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada por la señora **FABIOLA GOMEZ DE HOYOS**, quien actúa a nombre propio en contra del **Banco Agrario de Colombia S. A., Agencia Aranzazu**.

**HECHOS:**

Según la demanda el día 21-05-2019, el Banco Agrario, Oficina o Agencia de Aranzazu Caldas, expidió en favor de su cónyuge Alfonso Hoyos Aristizábal el Certificado de Depósito a término fijo Nro.18500CDT1015546, por un valor nominal de \$2.101.645.00 con fecha de vencimiento 25 de mayo de 2021, con liquidación de intereses; título valor que se extravió en su lugar de residencia habiéndose dado aviso oportuno al Banco habiéndose formulado la respectiva denuncia por pérdida ante la Policía Nacional de Colombia el día 20 de agosto de 2021.

A la demanda anexo:

- Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
- La constancia de la formulación de la denuncia virtual ante La Policía Nacional de Colombia sobre la pérdida del Certificado de Depósito a término fijo.
- fotocopia del registro civil de matrimonio entre la suscrita demandante y el señor Alfonso Hoyos A.
- certificado de defunción del señor Alfonso Hoyos Aristizábal.
- Constancia expedida por el Banco Agrario sobre los detalles del CDT a que he hecho alusión.

Proceso Verbal (cancelación y reposición título valor).  
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu  
Demandante: Fabiola Gómez de Hoyos.  
Radicado 17-050-40-89001-2021-00156-00  
Auto Admite demanda

Si bien la señora Fabiola Gómez de Hoyos no es la titular del CDT; tal y como lo enuncia, el numeral 7 del artículo 127 del Decreto 663 de 1993, salvo mejor criterio, la faculta para su reclamación, pues este establece que cuando muere una persona titular de dineros representados en certificados de depósitos a término, cuyo valor no exceda el límite que se determina de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 239 del decreto 2349 de 1965, esto es, \$62.426.724 M. Cte., no habiendo albacea o administrador de bienes, puede entregarse dicho valor a su cónyuge supérstite, sin necesidad de proceso de sucesión.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 804 del Código de Comercio, se admitirá y se ordenará su traslado al representante de Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu, por el término de días (10) días, dentro del cual se publicará en el diario de amplia circulación en el País (la República, el Espectador o el tiempo), el extracto que contiene la descripción del título valor (CDT) objeto de esta demanda, exigencia contemplada en el artículo 398 del Código General del Proceso, el cual se elaborará por Secretaría del Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior DEMANDA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR del Certificado de Depósito a término fijo Nro. 18500CDT1015546, por un valor nominal de \$2.101.645.00, ingresado el día 21 de MAYO DE 2019, con fecha de vencimiento 21-05-2021, con liquidación de intereses, a favor de la señora FABIOLA GOMEZ DE HOYOS y en contra del Banco Agrario de Colombia- agencia Aranzazu. -

**SEGUNDO:** A la parte demandada "Banco Agrario de Colombia S.A" Aranzazu, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se da traslado por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

**TERCERO:** Un extracto de esta demanda, se publicará en el diario de amplia circulación nacional en nuestro país (la República, el Espectador o el tiempo), dentro del término de traslado.

**CUARTO:** A la señora FABIOLA GOMEZ DE HOYOS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.430.736 se le reconoce personería para actuar a nombre

Proceso Verbal (cancelación y reposición título valor).  
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu  
Demandante: Fabiola Gómez de Hoyos.  
Radicado 17-050-40-89001-2021-00156-00  
Auto Admite demanda

propio, en este proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 del decreto 196 de 1971, por tratarse un proceso en única instancia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

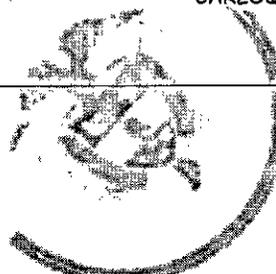


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS  
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 85 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
Aranzazu, Caldas de SEPTIEMBRE de 2021.

CARLOS FERNANDO SERNA MARQUEZ  
SECRETARIO (e)



Juzgado Promiscuo Superior de la Judicatura  
Aranzazu, Caldas de Colombia

